



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.08.06 16:23:02 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 7 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 195

56 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

COMUNICADO OFICIAL

Ante la confirmación de un caso positivo por COVID-19 en la Imprenta Nacional, se informa a la ciudadanía que las oficinas centrales, ubicadas en la Uruca, se mantendrán cerradas hasta el próximo viernes 7 de agosto (inclusive), con el fin de realizar labores de desinfección como una medida preventiva en resguardo de la salud de los usuarios y colaboradores.

Por esta razón, la atención presencial se suspende, sin embargo, el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales continuará habilitado a través de los siguientes medios:

Sitio web transaccional

www.imprentanacional.go.cr



Para el pago de documentos emitidos por el Poder judicial

Realice el trámite mediante el correo electrónico:
publicacionespj@imprenta.go.cr

Para las instituciones públicas que cuenten con línea de crédito con la Imprenta Nacional y que aún no realizan sus trámites a través del sitio web transaccional

Contáctenos al correo electrónico:
tramitescredito@imprenta.go.cr

EL CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE PERMANECE
HABILITADO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL WHATSAPP



8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	30
Edictos.....	32
Avisos	32
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	33
REGLAMENTOS	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	43
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	47
AVISOS	48
NOTIFICACIONES	51

El Alcance N° 207, a La Gaceta N° 193; Año CXLII, se publicó el miércoles 5 de agosto del 2020.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 6812-20-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Declarar abierto el primer período de sesiones extraordinarias de la Tercera Legislatura 2020-2021, período constitucional 2018-2022.

Asamblea Legislativa.—San José, al tercer día del mes de agosto de dos mil veinte.

JORGE LUIS FONSECA FONSECA, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.—Ana Lucía Delgado Orozco, Primera Secretaria Segunda.—María Vita Monge Granados, Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 20018.—Solicitud N° 212951.—(IN2020474434).

N° 6813-20-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión extraordinaria N° 35, celebrada el 04 de agosto de 2020, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso 22) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 233 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

DEROGATORIA DEL TRANSITORIO VII DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ADICIONADA MEDIANTE ACUERDO N° 6787 DE 3 DE ABRIL DE 2020

“Artículo único.—Deróguese el Transitorio VII del Reglamento de la Asamblea Legislativa, aprobado en sesión extraordinaria N° 33 del 03 de abril del 2020, que modificó transitoriamente los párrafos primero y quinto del artículo 206 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.”

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los 06 días del mes de agosto del 2020.

Publíquese

Eduardo Newton Cruickshank Smith, Presidente.—Ana Lucía Delgado Orozco, Primera Secretaria.—María Vita Monge Granados, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 20018.—Solicitud N° 213207.—(IN2020474508).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42511-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30857-MEIC del 25 de noviembre del 2002, se promulgó el primer Reglamento General a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose como parámetro para el denominador de empleo en la fórmula de los sectores de comercio y servicio un valor de 30. Dicho valor fue replicado en las diversas reformas que ha observado el citado Reglamento, mediante los Decretos Ejecutivos N° 33111-MEIC del 6 de abril de 2006, N° 37121-MEIC del 24 de abril de 2012, y N° 39295-MEIC del 22 de junio de 2015 y su última reforma al 2020, siendo este último el que se encuentra vigente.

III.—Que el valor de 30 empleados definido para los sectores de comercio y servicio, se ha mantenido vigente hasta la fecha; no obstante, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), mediante el Informe N° DIGEPYME-INF-028-2020

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

del 11 de mayo del 2020, recomendó variar el referido denominador de empleo de los sectores de comercio y servicio para que se varíe del 30 a 50, lo que permitirá que la fórmula PYME se ajuste a la realidad económica de las PYME de los sectores comercio y servicios.

IV.—Que para efectos de la elaboración del Informe N° DIGEPYME-INF-028-2020 del 11 de mayo del 2020, la DIGEPYME consideró la información brindada por el Banco Central de Costa Rica sobre el valor promedio de activos e ingresos por rango de tamaño, determinándose de dicha información: a) Que el valor de P en los sectores de comercio y servicio es muy sensible al número de empleados, a diferencia de los sectores de industria y TIC; b) Que al variar el denominador de empleo de 30 a 50 en la fórmula para el cálculo de P en los sectores de comercio y servicios, se observa una variación significativa en el valor de P; c) Que el valor de los activos e ingresos influye en el tamaño de las empresas del sector industria, esto hace que muchas empresas con más de 50 empleados, obtengan un P superior a 100; y d) Que de los 4 sectores considerados para el desarrollo de la fórmula PYME, el de TICs es el más balanceado en cuanto a los denominadores, peso de las variables y los valores de P.

V.—Que, dada la recomendación señalada en el Informe N° DIGEPYME-INF-028-2020 del 11 de mayo del 2020, el Poder Ejecutivo, con el objetivo de adaptar la normativa a la realidad económica de las PYMES de los sectores de comercio y servicios, se ve en la necesidad de reformar el párrafo final del artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 39295 del 22 de junio del 2015, Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, de manera que la Administración pueda vía resolución adaptar los parámetros de los sectores de Industria, Comercio, Servicios y Tecnología de la Información señalados en el referido artículo, lo que permitirá que un mayor número de empresas se puedan beneficiar de la Condición Pyme y sus respectivos beneficios.

VI.—Que, considerando que la mejora de la gestión en las instituciones públicas es esencial para elevar su eficiencia, siendo la mejora regulatoria y la simplificación de trámites una valiosa herramienta para ello, se considera importante reformar el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 39295 del 22 de junio del 2015, Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, con la finalidad de que el administrado haga uso de la herramienta de la declaración jurada para la realización del Registro PYME. Lo anterior conforme a los enunciados del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, el cual impulsa el uso de la declaración jurada como medida para la agilización de los trámites en las entidades públicas.

VII.—Que el deber de simplificar o mejorar la realización de trámites se torna aún más importante en el contexto del estado de emergencia nacional por el COVID-19, declarado mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, haciendo indispensable que las instituciones públicas ajusten sus gestiones internas, de manera que puedan brindar una respuesta rápida y oportuna a las necesidades de sus usuarios, lo que incluye fortalecer el uso de la declaración jurada en el proceso de trámites que realizan ante el MEIC quienes desean obtener la condición PYME; así como la mejora en la emisión de la Constancia de la Condición Pyme.

VIII.—Que, dada la emergencia nacional sanitaria y el interés del Poder Ejecutivo por continuar avanzando en materia de reactivación económica, generación de empleo, fomento del emprendimiento y crecimiento económico, de manera que esto redunde en un mayor bienestar de la población, se procede a omitir el proceso de la consulta pública, al estimar que se está en presencia de la salvedad regulada en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual: “2. *Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto*”. (El texto resaltado no es del original)

IX.—Que el presente decreto ejecutivo se enmarca bajo la excepción regulada en el artículo 2 inciso e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, Directriz de moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, dado que significa un beneficio mayor al de su inexistencia y una mejora en la digitalización del trámite de cara al usuario.

X.—Que la presente propuesta de decreto no contiene ni adiciona trámites que el administrado debe realizar ante la Administración, por lo que no es necesario el control de previo ante la Dirección de Mejora Regulatoria.. **Por tanto;**

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 8262 DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DECRETO EJECUTIVO N° 39295 DEL 22 DE JUNIO DEL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA* N° 227 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ALCANCE N° 99

Artículo 1°—Refórmese el párrafo que se ubica debajo del primer cuadro del artículo 15, el artículo 20, el párrafo final del artículo 22, y el Anexo N° 1 denominado “Registro Pyme”, todos del Decreto Ejecutivo N° 39295 del 22 de junio del 2015, Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que en adelante se lean:

“Artículo 15.—Para determinar el tamaño de una empresa se utilizará la siguiente fórmula:

(...)

*Los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los divisores y/o de los factores, de los sectores de industria, comercio, servicios y el subsector de tecnologías de información señalados con anterioridad, podrán ser modificados cada vez que la DIGEPYME determine la conveniencia de esta actualización, previo estudio que, como resultado, demuestre la necesidad de hacer el respectivo ajuste. Cualquier modificación a las variables señaladas en el cuadro anterior deberán ser incorporados y/o actualizados mediante una resolución administrativa emitida por la DIGEPYME, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.”*

“Artículo 20.—Para la realización del Registro PYME el interesado deberá satisfacer dos de los siguientes requisitos, lo cual deberá consignar en la Declaración Jurada – Anexo N° 1 denominado “Registro Pyme”- que se encuentra al día o en arreglo de pago en dichos requisitos, los cuales se detallan:

- Póliza de riesgos del trabajo al día –cargas laborales-.*
- Cargas tributarias al día. Para estos efectos deberá estar inscrito ante Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, en cualquiera de los dos regímenes tributarios: Régimen Tradicional (D101) o Régimen Simplificado (D105).*
- Cargas sociales al día o en arreglo de pago.*

Le corresponderá a la DIGEPYME la verificación posterior de los datos consignados en la declaración jurada, debiendo tomar las medidas de control interno, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de lo señalado en la declaración jurada y en el artículo 3 de la Ley N° 8262.

En caso de que se confirme el incumplimiento de alguno de los requisitos que dieron origen al otorgamiento de la condición PYME, y siguiendo el debido proceso, se procederá con la revocatoria de tal condición, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

“Artículo 22.—(...)

Mientras se digitalice el proceso de emisión de las certificaciones y su entrega inmediata, la persona física o jurídica que obtiene la condición PYME, podrá solicitar una Constancia de la Condición Pyme a través de los medios disponibles que se indiquen en la Web www.siec.go.cr; la cual se le entregará en un plazo de 3 días hábiles.”

ANEXO N° 1

Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME)			
Registro PYME			
Declaración Jurada Trámite de Inscripción y Renovación			
Teléfono 2549-1400 Apartado postal: 10216-1000		WWW.siec.gp.cr	
		Correo siec@meic.gp.cr	
Fecha de solicitud de Inscripción PYME (*):		Fecha Aprobación Condición PYME (**):	
I. Información General de la Empresa			
Nombre de la Persona o Empresa:			
Tipo de Identificación: () Física () Jurídica		No. Identificación	
Documento de identificación: Pasaporte () Cédula de identidad () Cédula de Residencia () Cédula Jurídica ()			
Tipo de persona Jurídica: Sociedad Anónima () Responsabilidad Ltda () Comandita Simple () Sociedad de Capital e Industria ()			
Sociedad de Hecho () Empresa Unipersonal () Otro:			
Tipo de Asociatividad: Asociación () Individual ()		No. Patrono ante CCSS:	
Correo electrónico Empresa:		Página Web:	
Dirección Exacta de la Empresa:			
Provincia:	Cantón:	Distrito:	Región:
Sector al que pertenece la Empresa: Industria () Comercio () Servicios () Agropecuario*** () Otro ()			
Para el Sector Comercio indique: Comercio Por Menor () Comercio al Por Mayor ()			
Descripción de la Actividad Económica Principal (En caso de tener más de una actividad indique porcentajes):			

II. Información de los Personeros Legales			
Representante Legal:	Primer apellido:	Segundo apellido	Nombre completo
Tipo identificación: Cédula Identidad () Cédula Residencia () Pasaporte ()		Número:	
Sexo: Mujer () Hombre ()		Fecha Nacimiento:	
		Nacionalidad:	
Cargo que desempeña en la empresa: Propietario () Gerente () Administrador () Otro:			
Tipo Poder: Apod. generalísimo () Apod. general () Apod. Especial () Representante judicial y extra judicial () Desconocido ()			
Porcentaje de su participación accionaria en la empresa:			
Nivel Educativo: Primaria () Secundaria () Técnico () Diplomado () Bachiller () Licenciatura () Posgrado () Carrera prof.:			
Teléfono/s:		Correo para recibir notificaciones:	
III. Información operacional de la empresa			
Fecha de constitución de la empresa ante el Registro Nacional:		Fecha de inicio de operaciones:	
Marcas registradas:			

	Descripción de los productos o servicios	Descripción de las Materias Primas o Insumos
1		
2		
3		
4		
5		

IV. Información obligatoria para registrarse como PYME			
Cantidad de Empleados Total:		Hombres:	Mujeres:
Respecto al último período fiscal:	Total	Se encuentra al día con los requisitos siguientes:	
Valor de Ventas Brutas		Póliza de Riesgos del Trabajo	SI NO
Valor de los Activos Fijos		Obligaciones tributarias	SI NO
Valor de los Activos Totales		Cargas Sociales	SI NO

Y. Información General de Permanencia en el Mercado			
Es Proveedora del Estado:	SI () No ()	Participa o ha participado en Incubadora:	SI () No ()
Exporta:	SI () No ()	Tiene contratos en Firma con otras empresas:	SI () No ()
Es parte de una Franquicia:	SI () No ()	Seis o más meses de estar en el mercado:	SI () No ()
Empresario (a) con dos o más años experiencia en la actividad: SI () No ()			

Los interesados deben velar por que los cambios en su información básica sean reportados a la DIGEPYME y anualmente deberán renovar los documentos presentados. El incumplimiento de la actualización de datos puede acarrear la exclusión del Registro PYME. Asegúrese de que la información solicitada se presente en forma completa. Los solicitantes que no cumplan los requisitos serán prevenidos y dispondrán de 10 días hábiles para completarlos. Transcurrido ese plazo, se archivará su gestión y no serán incluidos en el Registro PYME. Después de 5 días hábiles de presentados los documentos los interesados podrán verificar su correcta inclusión al Registro PYME. El MEIC podrá verificar la veracidad de estos datos y el proporcionar información falsa tendrá consecuencias legales para la empresa, además de ser excluida del registro y de los beneficios de la Ley 8262, Ley de fortalecimiento de la Pequeñas y Medianas Empresas.

YO, _____
(Nombre y apellidos)

Representante legal o dueño interesado, **declaro** bajo la **FE de juramento**, que la información que brindo en la presente declaración es verídica y actual, estando consciente de los delitos de perjurio y falso testimonio

Que acogido al principio del "consentimiento informado" autorizo al MEIC para que consuma del Ministerio de Hacienda, el TSE, Migración y la CCSS, la información necesaria para registrar a mi representada, a fin de determinar la actividad productiva, el tamaño de la empresa y el nivel de formalidad.

Autorizo al MEIC a través de la DIGEPYME, a dar información a terceros, en lo que se refiere a datos como:		SI ()	NO ()
Nombre de la empresa, Nombre del representante Legal, número telefónico, Correo electrónico y dirección física			
Estoy de acuerdo en que el MEIC utilice los datos de mi representada con fines estadísticos		SI ()	NO ()
Firma del Propietario o Representante legal:	Fecha:		

Uso Exclusivo de DIGEPYME (SIEC)

Actividad Principal según CIU:

Sector de la Empresa: _____ Subsector de la Empresa: _____

Sección del Código CIU:

Sección:	División:
Grupo:	Clase:
Subclase:	

Sección del Código UNSPSC:

Código de clasificación de ocho dígitos de productos y servicios, para la clasificación de productos.

Descripción en español del Código de clasificación.

Código de clasificación de ocho dígitos de productos y servicios para la clasificación de materiales.

Descripción en español del código de clasificación.

Puntaje "P" obtenido por la empresa: _____ Tamaño de la Empresa: _____

Nombre de Archivos Adjuntos: _____ Comentario para el archivo adjunto: _____

Observaciones:

Estado de Inscripción de la Empresa en el Registro PYME Aprobada () Rechazada () Archivada () Devuelta ()

NOTA IMPORTANTE: ESTE SERVICIO ES TOTALMENTE GRATUITO

El valor que debe colocar en la Casilla de Ingresos es el dato de la línea 35, en el caso del valor de los activos fijos corresponde a la línea 23, y el valor de los activos totales es el equivalente al de la línea 24 del formulario de la declaración del Impuesto sobre la Renta D - 101. En caso de no presentar como requisito ese formulario debe indicar los datos estimados.

En el caso del Sello PYME, se regula por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No 38254 MEIC - 28-02-2014

Además de este Formulario firmado y debidamente lleno; para poder proceder con la Inscripción PYME, debe adjuntar al menos 2 de 3:

1. Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta del último período fiscal (formulario D-101 ó D-105).
2. Fotocopia de la planilla presentada ante la CCSS o comprobante de trabajador independiente según sea el caso.
3. Fotocopia del pago de la póliza de riesgos del trabajo (último recibo cancelado vigente y que contenga la fecha).

Los trámites de Inscripción por primera vez y de renovación los pueden realizar personalmente o en línea, mediante la página Web

Ley 8262: "Artículo 3"- Para todos los efectos de esta Ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las pymes, se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.— 1 vez.— Exonerado.—(D 42511 - IN2020474479).

N° 42512-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio

de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC del 23 de abril del 2020, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria a raíz del COVID-19, se estableció la prórroga de la condición PYME por el plazo de 9 meses contado a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo.

III.—Que la referida prórroga se estableció para aquellas PYMES cuya condición tiene como fecha de vencimiento los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020; no obstante, considerando que el Poder Ejecutivo comenzó a establecer las Medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19) desde principios del mes de marzo del año en curso, se considera de importancia reformar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC del 23 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 25 de abril del 2020, Alcance N° 98, para incluir el mes de marzo dentro de la referida prórroga.

IV.—Que, dada la emergencia nacional sanitaria y el interés del Poder Ejecutivo por continuar avanzando en materia de reactivación económica, generación de empleo, fomento del emprendimiento y crecimiento económico, de manera que esto redunde en un mayor